

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MATADERO

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ilmo. Ayuntamiento de Nonaspe establece la tasa por servicios en el matadero municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal. Con la excepción que se dirá, todo sacrificio de reses dentro del término municipal con destino al abasto público o privado dentro del propio término habrá de tener lugar obligatoriamente en el matadero municipal, declarada como está por el artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la reserva de estas actividades en favor de las entidades locales.

A este respecto, la Administración municipal hace expresa referencia al artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, toda vez que la reserva legal y la obligatoriedad de los servicios se conceptúa necesaria para garantizar la salubridad ciudadana.

No obstante lo dispuesto en el número precedente, la Alcaldía podrá autorizar con arreglo a las disposiciones vigentes el sacrificio de reses de cerda fuera del matadero, siempre que quede perfectamente garantizada la sanidad con el reconocimiento inmediato de las carnes de las reses sacrificadas por el inspector veterinario.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización del servicio de matadero.

Art. 3.º Personas obligadas al pago.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades, conforme establece el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten el servicio de matadero o los usuarios de estas instalaciones. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades que regula el artículo 43 del citado cuerpo legal.

Art. 4.º Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas: Por matar animales en el matadero:

Particulares, 10 euros/cabeza.

Carniceros, 2-6 euros.

Art. 5.º Otras normas.

Los servicios de alojamiento de reses en corrales y de cámaras frigoríficas se declaran gratuitos para reses vivas y carnes frescas.

Para la utilización de las cámaras frigoríficas es condición indispensable que el inspector veterinario encargado de los servicios sanitarios dictamine que se encuentran en perfectas condiciones.

Art. 6.º Infracciones y penalidad.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Art. 7.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna de la exacción de esta tasa.

Art. 8.º Devengo.

La tasa se considera devengada por la utilización de los bienes y servicios objeto de la presente Ordenanza y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por la Administración municipal de manera trimestral.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones puedan haber sido aprobadas por este Ayuntamiento y que contravengan lo regulado en la presente.

Disposición final

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 30 DE 7/02/2013